



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA

Oficio No.: XXV-AP-001-2025

Mexicali, Baja California; 07 enero de 2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

Dip. Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California

PRESENTE.-

Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez le remito **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, presentada por la suscrita, lo anterior para su debida integración en el Orden del Día para la sesión ordinaria, de fecha 16 de enero de 2025.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE

Dip. Norma Angélica Peñaloza Escobedo

Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



RECIBIDO
09 ENE 2025
11:28
OFICIA DE PARTES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

08 ENE 2025
DESPACHADO
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –

La suscrita Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy nuestro país se encuentra en un contexto de transformación, la Cuarta Transformación, la 4T como hoy se conoce, comenzó como una promesa de campaña de Andrés Manuel López Obrador en 2018 y que hoy sigue su curso bajo la presidencia de la primera mujer Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo. Nuestro proyecto busca generar cambios profundos en la política, economía y sociedad mexicanas, erradicando la corrupción, reduciendo la desigualdad y promoviendo el desarrollo sostenible. Inspirada en tres transformaciones previas en la historia de México la Independencia, la Reforma y la Revolución, la 4T se considera una “revolución de conciencias” que promete llevar a nuestra gran nación, hacia un futuro más justo y equitativo con ello, Erradicar la corrupción: un eje central de la 4T, Desde el inicio de la 4T, la lucha contra la corrupción, ha sido su bandera principal. La corrupción en México ha afectado durante décadas los tres niveles de gobierno ejecutivo, legislativo y judicial, y López Obrador, al asumir la presidencia en 2018, prometió una gestión que reduciría estos abusos. Bajo su mandato se crearon políticas para auditar el uso de recursos, además de fortalecer a organismos encargados de combatir las prácticas corruptas. La presidenta Sheinbaum ha continuado esta línea, asegurando que con su administración se verá reforzada la transparencia en cada proyecto para consolidar los avances logrados. La Justicia social: programas directos para reducir la desigualdad, Otro de los pilares de la Cuarta Transformación es el fortalecimiento de la justicia social. En México, la desigualdad económica y social ha sido una realidad



persistente, y la 4T implementó programas de ayuda directa a las y los ciudadanos, como las pensiones para personas adultos mayores, apoyos para jóvenes estudiantes y oportunidades de empleo para los sectores más vulnerables. Nuestra presidenta, ha reiterado su compromiso con estas políticas de apoyo, buscando dar continuidad y mejorar los programas sociales que se implementaron en el periodo de López Obrador. La intención es reducir la brecha de desigualdad para construir un país donde el bienestar social sea una realidad para más ciudadanos. Desarrollo económico sustentable: inversión para un México más equitativo. La 4T también ha impulsado proyectos de desarrollo económico sustentable, en todo el país. Con obras como el Tren Maya y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, se ha buscado fomentar la infraestructura en zonas menos desarrolladas, llevando oportunidades a regiones históricamente marginadas. El enfoque no solo ha sido en el crecimiento económico, sino en un desarrollo sostenible que equilibre el impacto ambiental y social.

La presidenta Sheinbaum ha destacado que en su administración se consolidarán estos proyectos y se impulsarán más iniciativas sostenibles que sigan contribuyendo al crecimiento del país, manteniendo siempre una visión de equidad. Reforma del sistema político: democracia y participación ciudadana. Esto es así, ya que la Cuarta Transformación, plantea un cambio estructural en el sistema político mexicano, con el objetivo de construir una democracia más participativa. A lo largo del mandato de López Obrador, el gobierno trabajó en reformas que acercaron el poder a las y los ciudadanos, promoviendo consultas populares y mecanismos de participación ciudadana.

La Presidenta de todas y todos los mexicanos, han manifestado su intención, de continuar con esta tendencia, apostando por una democracia donde la voz de las y los ciudadanos tenga un papel central en las decisiones políticas y sociales. Esto es así, ya que la Cuarta Transformación en el contexto histórico mexicano, busca consolidarse como la cuarta gran etapa histórica de México. Las tres transformaciones anteriores, son la Independencia (1810-1821), que puso fin al dominio español; la Reforma (1857-1867), que estableció las bases de un Estado laico y democrático; y la Revolución Mexicana (1910), que buscó una mayor justicia social y equidad económica. La Cuarta Transformación representa una continuación de estas etapas, en una nueva era que busca la construcción de un



Humanismo Mexicano: un proyecto que pretende, a través de un cambio de conciencia colectiva, cimentar una nación más justa y solidaria. Bajo este contexto, para nuestra Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, una de las medidas para colaborar con el Humanismo Mexicano, son las Reformas Constitucionales que inciden en la protección y ampliación de los derechos de las mujeres, tal y como ocurrió con la modificación a seis artículos de total importancia en nuestra Constitución Política: 4º; 21; 41; 73; 116 y 123, además de siete leyes secundarias, para hacer realidad la igualdad sustantiva; la perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencia. Así lo manifiesta al señalar: *"Como primera Presidenta de México nuestra obligación es proteger a las mujeres y que en la Constitución de la República quede establecida (...): Uno, la igualdad sustantiva (...) Y también el derecho a una vida libre de violencia, no sólo para las mujeres, sino para las y los adolescentes, las y los niños. Además de, que no haya brecha salarial, entre hombres y mujeres: a trabajo igual, salario igual. Y de ahí se desprenden también una serie de modificaciones a leyes que tienen que ver con la protección de las mujeres mexicanas", explicó en la conferencia matutina "Las mañaneras del pueblo".* Detalló que, *"en el artículo 4º se incorporará el derecho a la igualdad sustantiva, que tiene que ver no solamente la igualdad de las mujeres y hombres frente a la ley, sino que además todas las leyes y todas las disposiciones en nuestro país tienen que considerar las particularidades de las mujeres y sus derechos humanos, a eso se refiere la igualdad".* Mientras que en el artículo 21 y 116 constitucional se dispondrá que las instituciones de seguridad y procuración de justicia de los estados ajustarán sus actuaciones a la perspectiva de género. Es aquí donde nuestra función de diputadas y diputados a favor de nuestro movimiento transformador, cobra singular relevancia, ya que, al intervenir en el proceso reformador de Nuestra Carta Magna, y constituirnos como parte del Constituyente permanente, si bien una Constitución se puede clasificar como flexible o rígida, dependiendo de la facilidad con que puede ser modificada. La Constitución mexicana se considera rígida, lo que significa que para su reforma no basta con un proceso legislativo ordinario; requiere de un procedimiento especial. Este procedimiento, busca garantizar que las modificaciones no se hagan de forma apresurada, sino que reflejen un acuerdo mayoritario y responsable sobre el futuro del país. El fundamento jurídico para reformar la Constitución mexicana se encuentra en el artículo 135, que establece los requisitos básicos para cualquier modificación. El artículo es sencillo y directo, señala que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas



lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. Lo anterior, en la teoría constitucional, se define como una Constitución Rígida, pues este tipo de "Constitución se distingue algunas veces (no siempre) de otras fuentes del derecho – en particular– de las leyes en virtud de un régimen jurídico especial, de una "fuerza" peculiar, que la pone "por encima" de las leyes (y de cualquier otra fuente) gozan de un régimen jurídico especial; en este sentido, las Constituciones que no pueden ser abrogadas, derogadas o modificadas por las leyes, en las que el procedimiento de revisión constitucional es diverso del -más complejo que el- procedimiento legislativo ordinario."

"La rigidez constitucional, es un elemento de que se vale el constituyente para asegurar políticamente el resultado y perdurabilidad de su obra y jurídicamente para establecer la supremacía del texto constitucional sobre otras normas. Estas finalidades se buscan alcanzar estableciendo un procedimiento dificultado para modificar, válidamente (o sea, en perfecta continuidad jurídica) las disposiciones constitucionales. En suma, a través de una herramienta procesal se intenta asegurar la permanencia efectiva de la Constitución."

Así, nuestra Constitución federal, requiere de un **porcentaje especial de votación**, en este caso, a las dos terceras partes, cuando menos, de los legisladores que se encuentran presentes en el salón de plenos de alguna de las Cámaras del Congreso al momento de realizar una votación. Bajo esta dinámica, dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Federal, cobra relevancia para fines de nuestra reforma, el numeral 146 de la ley que rige nuestro Poder Legislativo, que refiere una votación de mayoría calificada, esto es, en atención a lo enmarcado por la Constitución local en su **Artículo 35, que literalmente establece: *Cuando en esta Constitución o en la Ley, se señale que una atribución que ejerza el Congreso del Estado debe ser aprobada por mayoría calificada o por dos terceras partes de sus integrantes, se entenderá que se requieren por lo menos diecisiete votos de los Diputados.***



Para lo cual, es necesario acudir a la exegesis del artículo 146 de nuestra Ley Orgánica. Por lo que se advierte que le fue adicionado un segundo párrafo que contiene la disposición que hoy nos ocupa, y por la cual, para la aprobación de las minutas de reformas a la Constitución Federal, se requerirá de mayoría calificada.

Cabe advertir que dicha disposición tuvo como origen, el Decreto No. 199, publicado en el Periódico Oficial No. 10, Sección II, Tomo CXXV, de fecha 02 de marzo de 2018, expedido por la H. XXII Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, 2013-2019. De la exposición de motivos que refirió el inicialista, se desprende que se propuso la reforma, con el objeto de variar la fórmula que antes existía, y por la cual, solo se exigía una mayoría simple. Señalando que la aprobación de una Minuta de reforma de la Constitución Federal; debería de ser por mayoría calificada, ya que, de no hacerlo, señalaba que la ausencia de una norma, donde determine la votación requerida para este caso concreto, será aplicable la disposición genérica contenida en el último párrafo del artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por la cual se podría aprobar por una mayoría simple, es decir, que se podría, según refirió el inicialista, llegarse al caso límite, de que en una sesión a la que sólo asistan trece de los veinticinco diputaciones del Congreso Local, siete de ellas, pudieran definir la aprobación de una Minuta de reforma a la Constitución Federal. Si bien, estos fueron los argumentos lógicos y jurídicos, que en su momento las y los diputados tuvieron para reformar la Ley Orgánica de rige a este Poder, sin embargo, también es necesario advertir que, la vigencia de todo orden institucional, debe atender a la realidad que rige cada momento, las normas jurídicas se debe adecuar a las necesidades, sociales, políticas y económicas, por lo que las y los legisladores, debemos de realizar los ajustes necesarios para que nuestras iniciativas y reformas, tiendan a resolver las necesidades de la población que se reflejan en las disposiciones normativas en la Legislación local, en consonancia con la federal, adecuando las exigencias internas y externas de este Congreso Local, sin paralizar o impedir que las mayorías definidas por el pueblo bajacaliforniano y en apego a las nuevas necesidades nacionales, sean palpables, eso, no es capricho, sino es una deuda que tenemos con el nuevo proyecto de Nación. Este Congreso local, al perfeccionar las normas que lo rigen internamente, damos las pautas necesarias para lograr las mejores



soluciones y resultados a los sucesos sociales, por lo que debemos adecuar nuestro marco jurídico, teniendo como propósito el fortalecer el orden jurídico local que rige a este Poder Legislativo, en cuanto a la mayoría que se requiere para la aprobación de minutas, ya que es necesario que las Minutas proyecto de Decreto, remitidas a este Congreso, que actúa como órgano revisor, en términos del artículo 135 de la Constitución Federal, provenientes del Congreso de la Unión y que reforman a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su aprobación, se requiera una mayoría de dos terceras partes, cuando menos, de los legisladores que se encuentran presentes en el salón de pleno, así como se enmarca en el numeral en cita de nuestra Carta Magna y en la que se ocupa de esta votación, para la aprobación, de alguna de las Cámaras del Congreso, al momento de realizar una votación.

¹ En materia parlamentaria, se le denomina votación a la resolución que expresa el legislador, ya sea positiva, ya negativa, en determinado asunto; es la expresión formal de la voluntad. Fernando Santaolalla (1990) afirma que "las votaciones son los actos a través de los cuales las asambleas legislativas adoptan sus decisiones", las que van precedidas normalmente del debate o discusión del asunto sobre el que deben pronunciarse los legisladores. La votación es un acto personal regularmente indelegable; es decir, que cada promulgación a favor o en contra de determinado negocio, es la expresión de la voluntad del legislador, y dado el carácter representativo de éste, también lo será del pueblo.

Tan es una facultad Legislativa de los Legislaturas locales, el determinar la votación de las Minutas que, para ejemplificar, en derecho comparado, se toma de muestra, la legislación del estado de Sonora, que en el artículo 124 de la Ley Orgánica que rige a ese poder, en la fracción V, se pueden las minutas, por mayoría simple, aprobar o rechazar, tal y como estaba en nuestra Legislación local, antes del Decreto. 199, publicado en el Periódico Oficial No. 10, Sección II, Tomo CXXV, de fecha 02 de marzo de 2018, expedido por la H. XXII Legislatura, que adicionó el segundo párrafo al artículo 146 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para efecto ilustrativo, se señala a continuación:

¹ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Pág. 753



Artículo 124.-...

I a la IV...

Tratándose de minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal y, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 135, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez notificado el Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones ya sea en periodo ordinario o de la diputación permanente, por la mayoría de sus integrantes o en su caso, por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión ordinaria o extraordinaria urgente del pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para desahogar exclusivamente en lo que a este Poder Legislativo corresponda del procedimiento respecto a dichas minutas.

Si al momento de la notificación ya existiere convocatoria previa para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno, invariablemente, quien presida, o por mayoría de quienes integren la Mesa Directiva o, en su caso, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, presentarán ante el Pleno del Congreso la iniciativa con punto de Acuerdo, la cual, se someterá en votación económica y en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.

Por lo que se confirma, la facultad Legislativa, que tenemos como Poderes Legislativos, de establecer nuestro marco jurídico interno, adecuándolo a las nuevas realidades que nos permitan avanzar, dar agilidad, y garantizar la funcionalidad de las instituciones del Estado Mexicano, resolviendo las exigencias de la población, esa la más vulnerable, la que necesita que el país transite hacia una nueva forma de gobernar, hacia el humanismo mexicano, que nos permita fijar nuevos parámetros, y lograr una mayor justicia social.

Bajo este contexto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Baja California, y 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual, se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 146. Las resoluciones del Congreso del Estado se tomarán por mayoría de votos de las Diputaciones.

Para la aprobación de las minutas de reformas a la Constitución Federal, se requerirá de las dos terceras partes de las diputaciones presentes.

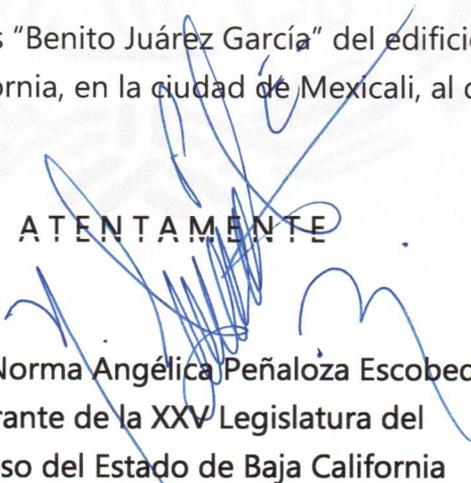
TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

Segundo. Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California